

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA REGIMEN SEMESTRAL.

COPIAPO, junio 12 de 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 37 y 151, de 1981. el Decreto Supremo N° 276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2800, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007 y el Decreto Exento N°074, de 2004:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Resolución Exenta N°054 del 21 de enero de 2003, Registro I, modificada por la Resolución Exenta N°273 del 09 de julio del 2004, aprobó el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ingeniería, Régimen Semestral;

2.- Que dicho Reglamento ha sido objeto de múltiples modificaciones, de modo que resulta adecuado para su acertada inteligencia, dictar un nuevo texto que contenga las disposiciones actualmente vigentes.

3.- Que se hace necesario además, consignar en el nuevo Reglamento una modificación a la actual escala de evaluación del quehacer académico de 0 a 100 (cero a cien), por la escala numérica de 1 a 7 (uno a siete).

4.- Que por Ord. N°36 del 09 de marzo del 2009, el Decano de la Facultad de Ingeniería solicita la modificación de la Escala de Evaluación de esa Facultad;

5.- Que por Ord. N°21 del 14 de abril del 2009, del Director de Pregrado da su V°B° a dicha proposición.

6.- La PROV. N° 95, de 05 de mayo de 2009, de la señora Vicerrectora Académica:

RESUELVO:

1° PROMULGASE EL SIGUIENTE "REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, REGIMEN SEMESTRAL".

**TITULO I
EN GENERAL**

ARTICULO 1°: El conjunto de normas contenido en este Reglamento es complementaria del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama y del Reglamento de Titulación de la Facultad de Ingeniería.

ARTICULO 2°: En cada período académico, el Director del Departamento el o los profesores que impartan una asignatura y los estudiantes que la cursan, deberán velar porque se cumplan las actividades programadas y la reglamentación de estudios, con el fin de dar cumplimiento satisfactorio al proceso de enseñanza de aprendizaje.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS**

ARTICULO 3°: El plan de estudios del régimen semestral es de Régimen de Estudios Flexibles en conformidad del Artículo 4° del Reglamento General de Estudios.



ARTICULO 4°: En conformidad señalado y enunciado en los artículos 4° y 5° del Reglamento General de Estudios, respectivamente, y a los planes y programas de estudios vigentes para las carreras de la Facultad de Ingeniería, el plan semestral se conformará de seis (6) años, cada uno con dos (2) Períodos Académicos, es decir de (12) niveles, que se denominan:

1° nivel	101	2° nivel	102
3° nivel	201	4° nivel	202
5° nivel	301	6° nivel	302
7° nivel	401	8° nivel	402
9° nivel	501	10° nivel	502
11° nivel	601	12° nivel	602

ARTICULO 5°: En conformidad al artículo 5° del Reglamento General de Estudios, cada Período Académico tendrá una duración de 18 semanas, las que se desglosan en :

Período Lectivo : 15 (quince) semanas
Período Prueba Recuperativa y Examen: 3 (tres) semanas

ARTICULO 6°: En conformidad a los planes y programas de estudios vigentes para la Facultad de Ingeniería, la matrícula es semestral y habrá un período de inscripción de asignaturas en cada semestre.

ARTICULO 7°: La asistencia a clases en las asignaturas, contempladas en los planes de estudios de las carreras que imparte la Facultad de Ingeniería, de los niveles 101, 102, 201, y 202 será obligatoria en un 60% (sesenta por ciento) para los estudiantes que la cursan, de conformidad con los artículos 10° y 11° y 12° del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama.

ARTICULO 8°: La asistencia a clases en las asignaturas, contempladas en los planes de estudios de las carreras que imparte la Facultad de Ingeniería, del nivel 301 en adelante será libre para los estudiantes que las cursan.

ARTICULO 9°: Toda solicitud de cambio de carrera y traslado se sujetará a lo establecido en el Título IX del Reglamento General de Estudios y será resuelta por el Decano de la Facultad de Ingeniería con consulta al Director de Departamento respectivo.

ARTICULO 10°: En cada período académico y en conformidad con los artículos 8° y 22° del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Atacama, el estudiante podrá solicitar inscribir hasta 6 (seis) créditos adicionales, con un máximo de 2 (dos) Asignaturas.

TITULO III DE LA EVALUACION

ARTICULO 11°: La evaluación del quehacer académico se expresará en la escala numérica de 1 a 7 (uno a siete).

Las notas se pondrán con un decimal. Para la aproximación a la décima se procederá de la siguiente manera:

- Si la centésima es mayor o igual a 5 (cinco) la décima se aumenta en una unidad.
- Si la centésima es menor o igual a 4 (cuatro) la décima no se altera.

La nota mínima de aprobación es 4,0 (cuatro como cero)



- ARTICULO 12°: Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento General de Estudios en cada periodo académico, el o los profesores que imparten una asignatura deberán fijar el número de pruebas y/o trabajos, con un mínimo de 2 (dos) evaluaciones parciales, que serán requeridas a los alumnos, que cursan dicha asignatura.
- ARTICULO 13°: Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento General de Estudios, en cada periodo académico, las unidades académicas correspondientes deberán establecer los horarios y deberán fijar las fechas en que se realizarán las pruebas parciales y los exámenes.
- ARTICULO 14°: Toda prueba o trabajo no rendido por el alumno, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).
- ARTICULO 15°: Los contenidos que se controlarán en una evaluación parcial, deben ser dictados a más tardar una semana antes de la fecha de evaluación.
- ARTICULO 16°: Todas las asignaturas se evaluarán considerando la Teoría y Laboratorio o Práctica como independientes en conformidad al Artículo 18° letra b) y Artículo 19° del Reglamento General de Estudios.
- ARTICULO 17°: En cada asignatura habrá una sola temporada de exámenes correspondientes a la teoría, cuya fecha será fijada y publicada por las unidades académicas y serán programadas en las tres semanas siguientes del periodo lectivo.
- ARTICULO 18°: La nota promedio en cada asignatura, será el promedio aritmético o ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno.
- ARTICULO 19°: Todo alumno tendrá derecho, en cada asignatura, a rendir examen siempre que su nota promedio sea mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).
- ARTICULO 20°: Si un alumno no rinde examen (teniendo derecho o no), la nota final de teoría será igual a la nota promedio.
- Si un alumno rinde examen, en el cálculo de la nota final de teoría, el examen tendrá una ponderación de 40% (cuarenta por ciento) y la nota promedio una ponderación de 60% (sesenta por ciento).
- La calificación final de la asignatura se calculará en conformidad al Artículo 19 del Reglamento General de Estudio.

TITULO IV DE LA FINALIZACION DE LOS ESTUDIOS

- ARTICULO 21°: Si un alumno que haya presentado el Trabajo Escrito correspondiente al Trabajo de Titulación dentro de los plazos establecidos para estos efectos, no pueda rendir su examen de Titulación dentro de los plazos establecidos, por razones no imputable al alumno, el Decano de la Facultad de Ingeniería en consulta al Director del departamento correspondiente podrá fijar una fecha para el Examen de Titulación, siendo ésta a lo más el 30 de agosto del año calendario correspondiente para el caso del primer semestre académico y a lo más el 31 de marzo del año en curso del calendario respectivo en el caso del segundo semestre académico.



ARTICULO 22°: Si un alumno no puede presentar, por razones no imputable al alumno, el Trabajo Escrito correspondiente al Trabajo de Titulación, para la corrección por parte de la Comisión Correctora en la fecha establecida, el Decano de la Facultad de Ingeniería en consulta al Director del Departamento correspondiente podrá fijar una fecha de recepción, siendo ésta a lo más el 04 de julio del año calendario respectivo en caso del primer semestre académico y a lo más el 15 de enero del año calendario respectivo en caso del segundo semestre académico.

**TITULO V
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTIULO 23°: El presente Reglamento de Estudio de la Facultad de Ingeniería Régimen Semestral comenzará a regir, para todos los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería, a partir del Primer Semestre Año Académico 2009.

ARTIULO 24°: Para efectos de certificación de concentración de notas, para todos los alumnos regulares de la Facultad de Ingeniería, la homologación entre las notas de la Escala de 0 a 100 (cero a cien) y las notas en la Escala de 1 a 7 (uno a siete) se hará de conformidad con la siguiente tabla de conversión:

**Tabla de Conversión entre Escala de 1 a 7
y la Escala numérica de 0 a 100**

ESCALA 0 A 100	ESCALA 1 A 7
00	1,0
01	1,0
02	1,1
03	1,1
04	1,2
05	1,2
06	1,3
07	1,3
08	1,4
09	1,4
10	1,5
11	1,5
12	1,6
13	1,6
14	1,7
15	1,7
16	1,8
17	1,8
18	1,9
19	1,9
20	2,0
21	2,0
22	2,1
23	2,1



24	2,2
25	2,2
26	2,3
27	2,3
28	2,4
29	2,4
30	2,5
31	2,5
32	2,6
33	2,6
34	2,7
35	2,7
36	2,8
37	2,8
38	2,9
39	2,9
40	3,0
41	3,0
42	3,1
43	3,1
44	3,2
45	3,2
46	3,3
47	3,3
48	3,4
49	3,4
50	3,5
51	3,5
52	3,6
53	3,6
54	3,7
55	3,7
56	3,8
57	3,8
58	3,9



59	3,9
60	4,0
61	4,1
62	4,1
63	4,2
64	4,3
65	4,4
66	4,4
67	4,5
68	4,6
69	4,7
70	4,7
71	4,8
72	4,9
73	5,0
74	5,0
75	5,1
76	5,2
77	5,3
78	5,3
79	5,4
80	5,5
81	5,6
82	5,6
83	5,7
84	5,8
85	5,9
86	5,9
87	6,0
88	6,1
89	6,2
90	6,2
91	6,3
92	6,4
93	6,5





94	6,5
95	6,6
96	6,7
97	6,8
98	6,8
99	6,9
100	7,0

La certificación de la concentración de notas para los alumnos de la Facultad de Ingeniería titulados antes del Primer Semestre Año Académico 2009, se hará en Escala de 0 a 100.

ARTICULO 25: Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad de Ingeniería, teniendo en consideración las normas del Reglamento General de Estudios.

ARTICULO 26°: Derógase a contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento la Resolución Exenta N°054 de fecha 21 de enero del 2003 y sus respectivas modificaciones.

Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



RODRIGO PEREZ LISICIC
 Secretario General (S)

JID/RPL/EAR/avu

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vice-Rectoría Académica
- Secretaría General
- Dirección de Pregrado
- Facultad de Ingeniería
- Deptos. Docentes Facultad de Ingeniería
- Secretaría Académica Facultad de Ingeniería
- Dpto. Control Curricular
- D.A.E.
- Decretación
- Sr. Gabriel Mora Oviedo
- Oficina de Partes



Viso Quintero

19 JUN 2009